EXPTE. D- 334 / 17-18

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su repudio y preocupación en relación a la Sentencia emanada de la Corte Suprema de Justicia Nacional en la causa "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso "Fontevecchia y D´Amico vs. Argentina por la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en cuanto establece que un fallo de un tribunal internacional no puede revertir una de sus sentencias y afirma que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es una "cuarta instancia" revisora para el país. Por resultar regresiva y violatoria de la normativa Internacional y Nacional de los Derechos Humanos comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

Con fecha 14 de febrero de 2017 la Corte Suprema de Justicia Nacional resolvió en la causa **"Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto s/ informe sentencia dictada en el caso "Fontevecchia y D´Amico vs. Argentina por la Corte Interamericana de Derechos Humanos"** que un fallo de un tribunal internacional no puede revertir una de sus sentencias y afirmó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) no es una "cuarta instancia" revisora para el país.

La resolución de la Corte Nacional fue dictada con motivo de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos in re "FONTEVECCHIA Y D'AMICO VS. ARGENTINA" (Fondo, Reparaciones y Costas) -sentencia de 29 de noviembre de 2011- que determinó la responsabilidad internacional del Estado Argentino por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de los señores Fontevecchia y D'Amico, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana de Derecho Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Antecedentes del Caso:

El 25 de septiembre de 2001, la Corte Suprema de Justicia Nacional confirmó un fallo que hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por el ex Presidente Argentino Menem por lesiones a su "derecho a la intimidad" debido a una nota de la revista Noticias que mencionaba la existencia de un hijo no matrimonial del ex mandatario. Menem no reconocía públicamente a Menem Jr. La Revista "Noticias" investigó el hecho, armó una serie de notas en las que contaba que el entonces presidente tenía un hijo, incluso consiguió una foto que llevó a tapa. Menem los demandó planteando que la revista había violado su derecho a la intimidad.

Conforme a la ficha técnica de la CIDH el caso juzgado tuvo el siguiente recorrido:

En 1997 un juez de primera instancia en lo civil rechazó la demanda interpuesta por el señor Menem. La sentencia fue apelada y en 1998, la

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal revirtió la decisión y condenó a la editorial y a Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico a pagar la suma de la suma de $150.000,00. Los demandados interpusieron un recurso extraordinario federal. En el año 2001 la Corte Suprema confirmó la sentencia recurrida aunque modificó el monto indemnizatorio, reduciéndolo a la suma de $60.000,00.

Los condenados acceden al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la CIDH concluyó que la revelación de la revista estaba justificada por tratarse Menem de una figura pública política, que la condena civil había sido un cercenamiento a la libertad de expresión, y se condenó al Estado Argentino. En este marco la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció por unanimidad, que: 1-. El Estado Argentino violó el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico, 2- En consecuencia, ordena al Estado Argentino dejar sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico así como todas sus consecuencias, 3-. Publicar un resumen oficial de su sentencia elaborado por la Corte Suprema, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, así como publicar la sentencia completa de la Corte Interamericana en la página del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema, 4-. Entregar a los periodistas las sumas reconocidas en dicho fallo (devolverles el dinero que habían pagado por la condena, más los gastos que tuvieron que hacer por el juicio) 5-. La CIDH supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emanada del Tribunal Internacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Corte Suprema Nacional que deja sin efecto la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Hector D'Amico en el año 2001 así como todas sus consecuencias. En el acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, el máximo Tribunal Argentino desestimó la presentación del Ministerio determinando que; "Si la Corte tuviese que revocar su propia sentencia firme, estaría perdiendo su carácter de órgano supremo del Poder Judicial argentino, en violación a los

artículos 27 y 108 de la Constitución Nacional" no haciendo lugar a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Asimismo los Ministros aclararon que eso "no implica negar carácter vinculante a las decisiones de la CIDH" y dijeron que se encuentra "fuera de discusión que las sentencias dictadas en procesos contenciosos contra el Estado argentino son, en principio, de cumplimiento obligatorio por éste", aunque aclararon que esa obligatoriedad es "dentro del marco de las potestades remediales" de los fallos de la CIDH, algo que quedaría a discreción de la propia Corte Suprema en cada caso; pues no establece parámetros que indiquen cuando y en qué casos se considerará que la CIDH cumple con sus potestades remediales. Así la Suprema Corte de Justicia de la Nación se arroga el derecho de ver cuándo quiere cumplir, tomando decisiones de política exterior, invadiendo la división de poderes.**

El argumento que esbozó la mayoría de la Corte Suprema de Justicia fue sostener que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había actuado dentro del marco de competencias establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Suprema de Justicia realizó una interpretación de los alcances de la Convención Americana de Derechos Humanos sin ser el órgano habilitado a tal efecto.

El fallo fue aprobado con el voto mayoritario de Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti (éste último según su propio voto). El único que votó en disidencia fue el ministro Juan Carlos Maqueda, quien mantuvo la postura fijada en otros casos según la cual a partir de la reforma constitucional de 1994 las sentencias de la CIDH dictadas en causas en las que la Argentina es parte "deben ser cumplidas y ejecutadas por el Estado y, en consecuencia, son obligatorias para la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

En disidencia, el juez Maqueda mantuvo la postura fijada en sus votos en los casos "Cantos" (2003), "Espósito" (2004), "Derecho" (2011), "Carranza Latrubesse" (2013) y "Mohamed" (2015), según la cual a partir de la reforma constitucional de 1994, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas en causas en que la Argentina es parte deben ser cumplidas y ejecutadas por el Estado y, en consecuencia, son obligatorias para la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El juez Maqueda recordó que el Estado argentino se ha comprometido a ello al firmar la Convención Americana sobre Derechos

Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Frente a este compromiso elemental del sistema interamericano de derechos humanos, no existen razones de orden interno para dejar de cumplir obligaciones ya asumidas.

Resulta preocupante el intento de la Corte Suprema de la Nación de establecer la doctrina de que un tribunal internacional de Derechos humanos no tiene potestades remediales, ello significa privar al sistema Interamericano de Derecho Humanos de producir actos de efecto útil, ultrajando así la pauta pacta sunt servanda de cumplimiento "de buena fe" de los Tratados Internacionales y de la exigencia institucional de evitar responsabilidad internacional que la Corte adoptó como criterio incluso antes de la reforma de 1994. A través del caso "Ekmekdjian c. Sofovich" de 1992: "...Lo expuesto en los considerandos precedentes resulta acorde con las exigencias de cooperación, armonización e integración internacionales que la República Argentina reconoce, y previene la eventual responsabilidad del Estado por los actos de sus órganos internos, cuestión a la que no es ajena la jurisdicción de esta Corte en cuanto pueda constitucionalmente evitarla. En este sentido, el tribunal debe velar porque las relaciones exteriores de la Nación no resulten afectadas a causa de actos u omisiones oriundas del derecho argentino que, de producir aquel efecto, hacen cuestión federal trascendente..."[i]

El fallo cuestionado en este acto estableció un estándar interpretativo regresivo del art. 75 inciso 22 párrafo segundo de la Constitución argentina dando un viraje que contraría de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia Argentina, obstaculizando el control de convencionalidad interno, colocando al Estado argentino en una posición delicada frente al sistema de protección convencional americano de derechos humanos. Restando imperio a las convenciones internacionales de los derechos humanos. Siendo, que justamente el espíritu y objetivo de la reforma constitucional del 1994, fue dotar a todos/as los/as ciudadanos de herramientas que aseguren el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en las referidas convenciones.

Nuestro Constitución establece sin lugar a dudas, que los Instrumentos Internacionales, tienen una jerarquía superior a las leyes e inferior a la Constitución, esta regla implica el reconocimiento del Estado constitucional y convencional de derecho. Sin embargo, el fallo de Corte Suprema establece que la Constitución tendrá más jerarquía que los Instrumentos Internacionales con jerarquía constitucional o sin ella.

La Corte Suprema de Justicia concretó así un retroceso inadmisible en materia de derechos humanos.

Asimismo vale aclarar el Sistema de Protección Internacional de Derechos Humanos no constituye una "cuarta instancia" que revisa o anula decisiones jurisdiccionales estatales, sino que reviste carácter subsidiario para aquellos casos en que los estados partes no reestablezcan el derecho humano vulnerado, una vez agotadas las instancias nacionales.

Por todo lo expuesto solicito a los/as Diputados/as acompañen el presente proyecto.

Bibliografia:

-Gil Domínguez, Andrés, "La Corte Suprema de Justica y un inexplicable retroceso en materia de derechos humanos" Blog http://underconstitucional.blogspot.com.ar/

-http://www.diariobae.com/article/details/141113/la-corte-suprema-dictamino-que-la-cidh-no-puede-revocar-sus-sentencias.

Jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=191

-Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Nacional http://www.csjn.gov.ar/

---

[1]Ekmekdjian, Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros. s/ Recurso de hecho
SENTENCIA 7 de Julio de 1992 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.